



Decreto por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Tricio (La Rioja)

El Ayuntamiento de Tricio, con fecha xxxx, ha presentado solicitud ante esta Consejería, pidiendo que cumpliéndose los requisitos exigidos en el artículo 180 del Decreto 118/1973, de 12 de enero de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se inicie el proceso de concentración parcelaria en una zona concreta de su término municipal. Dicha petición ha sido acordada en el Pleno de dicha Corporación Local.

La Dirección General de Desarrollo Rural, ha realizado un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en el propio Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, que recoge en el artículo 8.uno.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en agricultura; el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Tricio (La Rioja)

Artículo 2. El Perímetro a concentrar, estará comprendido en principio, por los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Término Municipal de Tricio y parte de los polígonos números 12 y 13 del Término Municipal de Nájera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden de conformidad con lo establecido en los artículos 187 y siguientes.

Los límites son los siguientes:

- Norte: Término municipal de Nájera y Alesón.
- Sur: Términos municipales de Arenzana de Arriba y Arenzana de Abajo.
- Este: Término municipal de Alesón y Manjarrés.
- Oeste: Término municipal de Nájera.

Disposición Final Primera. Habilitación de Desarrollo

Facultar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Efectos

El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, - El Presidente, Gonzalo Capellán de Miguel .- La Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, Noemí Manzanos Martínez